

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL AL ARTICULO 33 INCISO B) Y AL ARTICULO 175 ASI COMO AL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PRESENTEN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS A MAS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 33 ...

Fracción I ...

Fracción II ...

Fracción III..

a) ...

b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente y enviarlo para su revisión y aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que se pretenda surta efectos;

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente, al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, su proyecto de Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 30 de noviembre. De no realizarlo, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal el que se encuentre en vigor, con las modificaciones que se estimen pertinentes, sin demérito de que dicho proyecto se apruebe posteriormente.

El proyecto de Presupuesto de Ingresos será remitido al Congreso del Estado al mayor detalle posible, en conjunto con los elementos de juicio suficientes que justifiquen el comportamiento proyectado de los mismos.

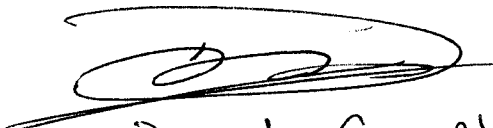
CONSTITUCIÓN POLITICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 128.- Los Ayuntamientos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, presentarán al Congreso sus proyectos de Presupuestos de Ingresos para que, con su aprobación se pongan en vigor durante el año siguiente.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales.

Los Presupuestos de Egresos de los Municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Asimismo, podrán autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen por el propio Ayuntamiento, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Gobiernos Municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los Ayuntamientos acordarán anualmente las remuneraciones para sus integrantes de acuerdo a los lineamientos que determine la normatividad aplicable.


Daniel Carrillo Mtz.


JUAN FÉLIX ESQUIVEL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1118/2016
Expediente Núm. 10,553/LXXIV

C. Dip. Daniel Carrillo Martínez
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 33 inciso B) y 175 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y al Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 15 de Noviembre de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Recibí
10:20am



DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito, Diputado Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación del inciso b) fracción III del artículo 33 y párrafo primero del artículo 175 ambas de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y reforma por modificación del primer párrafo del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones de cambio democrático que vive nuestro país y el Estado no es la excepción, exigen que se modernice el proceso presupuestal, a fin de garantizar un ejercicio más eficiente y transparente del gasto público, el cual es un elemento fundamental para propiciar un ámbito de estabilidad y cetidumbre.

En este sentido debemos tener en consideración que el Paquete Económico del Estado, debe ser presentado a más tardar el día 20 de Noviembre de cada año y los Municipios presentan su propuesta de ingresos como fecha límite el 20 de Noviembre, lo que afecta las proyecciones municipales.

Iniciativa reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y a la Constitución Política del Estado de Nuevo León

La obligación de los Ayuntamientos es realizar las estimaciones financieras, partiendo del Presupuesto Federal y el Paquete Económico del Estado, siendo congruente que los Municipios propongan su Presupuesto de Ingresos con la información aprobada para el Gobierno Estatal y tengan una fecha posterior.

De tal forma que la presente iniciativa les proporciona una herramienta para la elaboración del Presupuesto de Ingresos de cada uno de los Municipios, ya que estos contarán con 10 días, para considerar e incluir la información plasmada en el Paquete Económico del Estado que atañe a su Municipio, dotándolo de mayor consistencia y veracidad, así como proporcionándole a los Ayuntamientos una mayor certeza de los datos que plasmados en su Presupuesto de Ingresos, evitando que sus proyectos municipales se vean afectados.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicitamos la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma por modificación del inciso b) fracción III del artículo 33 y párrafo primero del artículo 175 ambas de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 33 ...

Fracción I ...

a) al s) ...

Fracción II ...



a) y b) ...

Fracción III ...

a) ...

b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente y enviarlo para su revisión y aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que se pretenda surta efectos;

c) al n) ...

Fracción IV ...

a) al j) ...

Fracción V ...

a) al d) ...

Fracción VI ...

a) al f) ...

Fracción VII ...

a) al d) ...

Fracción VIII ...

a) al f) ...

Fracción IX ...



a) al e) ...

Fracción X ...

a) al g) ...

...

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente, al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, su proyecto de Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 30 de noviembre. De no realizarlo, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal el que se encuentre en vigor, con las modificaciones que se estimen pertinentes, sin demérito de que dicho proyecto se apruebe posteriormente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma por modificación del primer párrafo del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 128.- Los Ayuntamientos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, presentarán al Congreso sus proyectos de Presupuestos de Ingresos para que, con su aprobación se pongan en vigor durante el año siguiente.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su aprobación.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L. a noviembre de 2016

DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ

